382R2469

11. 9. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 263/13

REGLAMENTO (CEE) Nº 2469/82 DE LA COMISIÓN

de 10 de septiembre de 1982

por el que se rectifica el Reglamento (CEE) nº 1822/77 de la Comisión, de 5 de agosto de 1977, sobre modalidades de aplicación relativas a la percepción de la casa de corresponsabilidad establecida en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a medidas destinadas a la ampliación de los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1189/82 (²) y, en particular, su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1822/77 de la Comisión, de 5 de agosto de 1977 (3), ha establecido las modalidades de aplicación relativas a la percepción de la tasa de corresponsabilidad establecida en el sector de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que, debido a errores materiales, las versiones inglesa y alemana del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1822/77 no corresponden totalmente al texto para el que se ha recogido el Dictamen del Comité de gestión; que, por lo tanto, conviene rectificar estas versiones del Reglamentos (CEE) nº 1822/77,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto de la versión inglesa del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1822/77 se sustituirá por el texo siguiente:

«1. The co-responsibility levy shall be due from all milk producers whose farms are not situated in one of the regions referred to in Article 1 (2) of Regulation (EEC) No 1079/77 in respect of all cows' milk bought from them as such by an undertaking treating or processing milk and delivered on or after 16 September 1977.»

Artículo 2

El texto de la versión alemana del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1822/77 se sustituirá por el texto siguiente:

«(1) Jeder Milcherzeuger, dessen Betrieb nicht in einem der in Artikel 1 Absatz 2 der Verordnung (EWG) Nr. 1079/77 genannten Gebiete liegt, hat die Mitverantwortungsabgabe für die gesamte Kuhmilch als solche zu leisten, die ihm von einem milchbeoder -verarbeitenden Betrieb abgekauft wird und deren Lieferung ab 16. September 1977 erfolgt.»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de septiembre de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

⁽²) DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 8.

⁽³⁾ DO n° L 203 de 9. 8. 1977, p. 1.